



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2021-00065-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1132

ASUNTO

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

1

CONSIDERACIONES

El 15 de marzo de 2021, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de Bancolombia S.A. contra la señora Claudia Patricia Rojas Ríos (núm. 16 exp. dig.).

De conformidad con la constancia secretarial, el 6 de diciembre de 2021 quedó notificada por aviso la señora Claudia Patricia Rojas, quien dejó vencer los términos para pagar o excepcionar, sin hacer lo uno o lo otro (núm. 72 exp.).

El inc. segundo del art. 440 del C.G.P. establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, la demandada no pagó ni excepcionó. Por ello es procedente aplicar la norma en cita.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de Bancolombia S.A., contra la señora Claudia Patricia Rojas Ríos.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y el de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a la ejecutada. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b711590db34d6e051d5c81722af6859922176661b648d45e562f04e1dc3aba29**

Documento generado en 19/09/2022 02:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>